



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y  
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:  
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia

**OFICIO No.**

V-DGGIMAR.618/AH-22566/24

<b>No. de FOLIO</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>
0502300400120245093003411	Ciudad de México, a 17 de Octubre de 2024

**AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS**

Con fundamento en los artículos 133 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

CORTEVA MX SA DE CV  
LAGO ALBERTO , 319 , PISO 17  
MIGUEL HIDALGO, GRANADA, MIGUEL HIDALGO  
11520, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)  
TEL. 11016500

<b>R.F.C. ó C.U.R.P.</b>	<b>VIGENCIA INICIAL</b>	<b>VIGENCIA FINAL</b>
DAM980101SR0	17 de Octubre de 2024	17 de Octubre de 2025
<b>NOMBRE COMERCIAL /COMUN</b>	<b>NÚMERO CAS</b>	
PROSAN 250 CE / PROPISAN 250 CE / PROPICONAZOLE 250 CE (PROPICONAZOL)	60207-90-1	

**ANALISIS GARANTIZADO**

No requiere

<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
100000	Litro
<b>OBJETO DE LA IMPORTACIÓN</b>	<b>FRACTION ARANCELARIA</b>
DISTRIBUCIÓN	38089203

**OBSERVACIONES**

NO APLICA

<b>PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO</b>	<b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b>	<b>ADUANA DE ENTRADA</b>
COLOMBIA (REPÚBLICA DE), SUDAFRICA (REPÚBLICA DE)	COLOMBIA (REPÚBLICA DE), REPUBLICA DOMINICANA, JAMAICA, PANAMA (REPÚBLICA DE), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUDAFRICA (REPÚBLICA DE)	VERACRUZ,NUEVO LAREDO,COLOMBIA, TOLUCA, AEROPUERTO

**Director de Riesgo y Proyectos**

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3º Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

TYIoHMgyxgnPrFDh35kj87B3XVI8IN6JFmBDaQ2XywxTKhy2r58YSRiY8T4AVF4Nt3yBFm+1GM5  
FB0RQ0MhfBF6aLS+5P1o8KDGAR75UdoVDd5FFlwnKnxPX1DgGN578a0qQHbKRYDd8tcrSTGYgMq  
xVWqDEUWps68nUNCfID+giDr74Rk3VZMNbRPXHJDHByxerphJMEqlExMxafP8wZLZyVMNtRTXm  
19QfT+5ZKMjq9JlbwqlJSH5JTe5ej8zmDIFckVs0O+RYM8mLT92uYiDhrA1tI7uxWvd4eT+zLe0  
LMKnbmB6gNIQ9r7fu2g/SvPTBlp+/SdFWXNo+g==

**JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ**

JAMH/MMR/JRBL

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGÁ BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

# CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos

Nota:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que implican acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

## Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120244006001733

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPЛАFEST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

I0502300400120245093003411|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|17/10/2024|18:55:54|DAM980101SR0|CORTEVA MX SA DE CV|MAHJ740123I5I|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|16/10/2024||17/10/2024||17/10/2025|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas||MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500120244006001733|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente, 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|PROSAN 250 CE / PROPISAN 250 CE / PROPICONAZOLE 250 CE|60207-90-1|MINIMO: 24.358; NOMINAL: 25.640; MAXIMO: 26.922|4|100000|litro|APLICACIÓN AL FOLAJE EN LOS CULTIVOS DE AVENA, CEBADA, CENTENO, Mijo, PLATANO, TRIGO|38089203|COLOMBIA (REPÚBLICA DE)|COLOMBIA (REPÚBLICA DE)|REPÚBLICA DOMINICANA|JAMAICAPANAMA (REPÚBLICA DE)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICAS|AFRICA (REPÚBLICA DE)|VERACRUZ, NUEVO LAREDO, COLOMBIA, TOLUCA, AEROPUERTO|<p class="MsoNormal" align="justify" style="margin-bottom:0.000pt;mso-paginatio:widow-orphan;text-align:justify; text-justify:inter-ideograph;"><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;">I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</span><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;"><o></o></span></p><p class="MsoNormal" align="justify" style="margin-bottom:0.000pt;mso-paginatio:widow-orphan;text-align:justify; text-justify:inter-ideograph;"><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</span><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;"><o></o></span></p><p class="MsoNormal" align="justify" style="margin-bottom:0.000pt;mso-paginatio:widow-orphan;text-align:justify; text-justify:inter-ideograph;"><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</span><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respect del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).</span><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;">V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</span><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;"><o></o></span></p><p class="MsoNormal" align="justify" style="margin-bottom:0.000pt;mso-paginatio:widow-orphan;text-align:justify; text-justify:inter-ideograph;"><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;">VI. Con conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</span><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;"><o></o></span></p><p class="MsoNormal" align="justify" style="margin-bottom:0.000pt;mso-paginatio:widow-orphan;text-align:justify; text-justify:inter-ideograph;"><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;">Nota:</span><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;"><o></o></span></p><p class="MsoNormal" align="justify" style="margin-bottom:0.000pt;mso-paginatio:widow-orphan;text-align:justify; text-justify:inter-ideograph;"><span style="mso-spacerun:yes;font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size:8.0000pt;">Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que implican acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.</span>

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:

<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

